

11/07/2018  
cc



GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO:  
Abogado UNAULA - T.P. 27241 C. S. de la J.

✓  
61

Medellín, julio 9 de 2018

OJM1110JUL'18 9:12

Señor  
JUEZ SEXTO DE ORALIDAD CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

*Demandante: MARIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTAÑO DE CELIS*  
*Demandado: ANTONIO CASTAÑO DLEON*  
*Radicado: 2018 - 00224 - 00*  
*Asunto: Poder*

**ANTONIO CASTAÑO D'LEON**, colombiano, mayor e identificado con la CC. 70'031.730, confiero poder especial a GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO, para que me represente en el proceso divisorio por venta promovido contra mi por **MARIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTAÑO DE CELIS** (CC 21'375.795).

El apoderado tiene facultades para conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, reasumir, confesar y todas aquellas inherentes a la gestión encomendada.

  
ANTONIO CASTAÑO D'LEON  
CC-70'031.730







## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



86448

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:

ANTONIO CASTAÑO D LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070031730, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO DE ORALIDAD CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



812gxtzoupq9  
09/07/2018 - 15:17:24:980



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR  
Notario primero (1) del Círculo de Envigado



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 812gxtzoupq9



OJMZY11JUL'18 11:15

ASISTENTE  
63

Medellin, julio 9 de 2018

Señor  
JUEZ SEXTO DE ORALIDAD CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

*Demandante:* MARIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTAÑO DE CELIS  
*Demandada:* ANTONIO CASTAÑO DLEON  
*Radicado:* 2018 – 00224 – 00  
*Asunto:* Poder / Respuesta

En nombre de ANTONIO CASTAÑO D'LEON, doy respuesta a la demanda.

#### A LOS HECHOS

**Al primero.** No es cierto. En principio en la matrícula inmobiliaria aparecen como codueños; la demandante nunca ha tenido la posesión de los inmuebles y, mi representado, por esta razón el Sr. Antonio Castaño demandó la pertenencia de los mismos ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito (radicado 2018 – 00099).

**Al segundo.** No es correcto. El demandado es propietario inscrito de un sesenta y ocho por ciento (68%), en virtud de cesiones hechas por familiares y la misma demandante. Ella nominalmente tiene, el 32% restante.

**Al tercero:** No necesariamente habría de dividirse, porque el 32% nominal de la demandante podría cifrarse en el valor del parqueadero y el cuarto útil, toda vez que el apartamento no requiere de estos bienes para ser una unidad habitacional, y viceversa.

**Al cuarto:** No es cierto. Confiesa acá la demandante que el Sr. Antonio Castaño viene poseyendo la totalidad de los inmuebles, aunque fija el hecho desde la escritura en cita, cuando la verdad es desde el 10 de octubre del año 2004, cuando la ahora demandante le entregó los bienes por voluntad de su madre, con su anuencia y la de todos los demás hermanos que figuraban como codueños.

Es cierto que no paga arriendo porque nunca ha sido arrendatario y jamás hubo un acuerdo de este tipo arrendamiento sobre esos bienes.

**Al quinto:** No es cierto. Es un absurdo pretender que el poseedor quiera ponerse en el papel de arrendatario de lo poseído como dueño.

**Al sexto:** Es cierto. Reitera la demandante en este hecho su confesión acerca de que el Sr. Antonio Castaño actúa en condición de poseedor, con exclusión de la ahora demandante. Por tanto, no accede al pago de arriendo ni a la división por venta.

Adicionalmente, cabe señalar que, con lo planteado en la demanda, se acepta por la actora que ella no hizo ninguna acción defensiva judicial o policiva para recuperar la posesión, si es que alguna vez la tuvo.

**Al séptimo:** No es cierto. El demandado paga los impuestos señalados, como se los factura el Municipio de Medellín.

**Al octavo:** Es cierto, que adeudaba. La Unidad residencial dejó de cumplir con su obligación de levantar la medida cautelar decretada con ocasión de proceso por el cobro de cuotas de administración, el cual fue asumido en su totalidad por el poseedor.

La actora confiesa adicionalmente con este hecho que tuvo conocimiento del proceso ejecutivo, demostrando que por no ser poseedora se abstuvo de notificarse y dejó de procurar el pago de la deuda.

**Al noveno:** No es cierto. El Sr. Antonio Castaño, actuando como poseedor suscribió acuerdo de pago con el Municipio de Medellín y lo ha venido cumpliendo. Denota este hecho que la señora María del Perpetuo Socorro, si hubiese tenido posesión o ánimo de dueña, habría acudido al proceso de jurisdicción coactiva a notificarse y solucionar la obligación, pero se abstuvo, reconociendo que no tiene interés de actuar como dueña.

### A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a ellas porque.

**A la primera:** El demandado es dueño inscrito del sesenta y ocho por ciento (62%) de los derechos de dominio de los inmuebles pretendidos en venta y poseedor del cien por ciento (100%) de los mismos, y demandó la diferencia porcentual en prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad.

**A la segunda:** solicitar el reconocimiento de un dictamen no es una declaración propia del proceso. Tampoco procede la condena al pago de arrendamientos sin que haya una declaración judicial o prueba, puesto que el demandado no tiene contrato de arrendamiento sobre los bienes pretendidos en venta, ni está obligado a reconocer arriendo por lo que es suyo. Y aún más, si no se discrimina el monto mensual en cada anualidad, lo que de suyo inhibe el pronunciamiento concreto del despacho.

Objetamos el dictamen porque, primero, éste no es el medio para acreditar el arrendamiento y, segundo, porque no identifica el método de cálculo.

**A la tercera** por la misma razón anterior. Estas declaraciones y condenas son propias del proceso de restitución de inmuebles, ajenas a la división.

No es factible tampoco pretender como mejoras lo que podrían ser frutos, y menos aún, con propósito retroactivo.

Cabe señalar además, y se objeta la valoración global, porque no se discrimina el monto mensual del presunto canon, lo que no permite el pronunciamiento del despacho.

**A la cuarta porque** es temeraria la accionante a sabiendas de que afirma falsedades en la demanda y pretende el fraude procesal.

### EXCEPCIONES DE MERITO

**a. Prescripción extintiva-adquisitiva del dominio.**

El demandado es poseedor de los bienes solicitados en venta por más de trece (13) años, razón por la cual opone a la actora la prescripción ordinaria extintiva de dominio y, en su defecto, la extraordinaria.

Se resalta que el demandado solicitó desde el 27 de Febrero de 2018, al Juzgado Décimo Civil del Circuito la declaración de dominio sobre estos bienes (Rdo. 2018-0099-00).

**b. Compensación por mejoras.**

Por mejoras de los inmuebles cifradas en la vigilancia o cuidado, mantenimiento de los bienes y pago de cuotas de administración, estimados bajo juramento, en la suma de ciento veintitún millones ochocientos nueve mil novecientos noventa y siete pesos (\$ 121'809.997,00), discriminados así:

- Vigilancia de los bienes, sobre la base del salario mínimo mensual vigente en cada año.
- Pintura: Una anual. A precios del mercado de oficio de pintores independientes.
- Cuotas de administración: Canceladas entre junio de 2011 y julio de 2017; y pagados entre agosto de 2017 y junio de 2018. Cuotas aprobadas por las respectivas asambleas anuales.

Año	Salario MM	Meses	Vigilancia	Pintura	Administración
2018	781.242,00	7	\$ 5.510.680,00		\$ 2.840.000,00
2017	737.717,00	12	\$ 8.852.604,00	\$ 1.100.000,00	\$ 20'030.253,00
2016	689.455,00	12	\$ 8.381.460,00	\$ 1.000.000,00	
2015	644.350,00	12	\$ 7.732.200,00	\$ 900.000,00	
2014	616.000,00	12	\$ 7.392.000,00	\$ 800.000,00	
2013	589.500,00	12	\$ 7.074.000,00	\$ 600.000,00	
2012	566.700,00	12	\$ 6.800.400,00	\$ 500.000,00	
2011	535.600,00	12	\$ 6.427.200,00	\$ 35.000,00	
2010	515.000,00	12	\$ 6.180.000,00	\$ 300.000,00	
2009	496.900,00	12	\$ 5.962.800,00	\$ 250.000,00	
2008	461.500,00	12	\$ 5.538.000,00	\$ 220.000,00	
2007	433.700,00	12	\$ 5.204.400,00	\$ 210.000,00	
2006	408.000,00	12	\$ 4.896.000,00	\$ 200.000,00	
2005	381.500,00	12	\$ 4.578.000,00	\$ 190.000,00	
2004	358.000,00	5	\$ 1.925.000,00	\$ 180.000,00	
Total			\$ 92.454.744,00	\$ 6.485.000,00	\$ 22'870.253,00

Estas cuantías se estiman bajo juramento, toda vez que no hay soportes contractuales.

#### PRUEBAS

1. Conforme al artículo 193 del C. General del Proceso, solicito se tenga como confesión los hechos de los puntos cuarto, sexto, octavo y noveno de la demanda.

2. Solicito se oiga a la demandante en interrogatorio de parte, sobre los hechos de la demanda, conforme al cuestionario que oportunamente presentaré por escrito o personalmente.

3. Solicito se oiga el testimonio de la señora FANY CASTAÑO (D'LEON) DE ARANGO, (CC. 32.425.669), quien depondrá sobre los hechos de la demanda y, particularmente sobre el 4º y el 6º. Esta se localiza en la calle 29 sur Nro. 46A-35, Apto. 203, edificio Arizona.

4. Al objetar el peritaje, solicito se haga comparecer al proceso a HERNAN DARIO RESTREPO VELEZ, para el respectivo interrogatorio.

5. Adjunto copia del acuerdo de pago con la administración, comunicación de cobro de la misma en febrero de 2018 y constancias de consignación, así como el recibo de cobro de ésta.

Adicionalmente -dado que no se dispone de esta información- solicito se oficie a la administración del Conjunto donde habita el demandado, para que certifique los valores de la cuota de administración mensual desde el año 2004 hasta el presente, correspondientes al apartamento 305, parqueadero 15 y el cuarto útil 2.

6. Se allega copia del envío por correo certificado de la demanda de la copropiedad a la ahora demandante, con la cual se demuestra que ésta no tiene contacto con la misma.

7. Por ser normas legales no se aportan los decretos que fijan el salario mínimo mensual.

8. Se adjunta copia del auto admisorio de la demanda adquisitiva de dominio.

9. Se adjunta copia del acuerdo de pago de impuesto predial con el Municipio de Medellín.

#### DERECHO DE RETENCIÓN

El demandado ejercerá el derecho de retención y conservar el inmueble hasta cuando le sea pagado su valor

GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO



66/

ABOGADO UNALULA

TP 27241

ANEXOS

El demandado allegó al despacho el poder conferido para actuar.  
Allego los documentos de prueba de los numerales 5, 6, 8 y 9.

DIRECCIONES Y CORREO

El apoderado del demandado recibirá notificaciones en la Cra. 85 Nro. 65A-50, interior 9918 de Medellín. Su correo electrónico figura en el membrete de este libelo. En este también recibirá el demandado notificaciones.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLO CABALLERO MONTEJO:.

68

Medellin, Julio 31 de 2017

Señor  
ANTONIO CASTAÑO D'LEON  
Apto 305 C.R. Campo Moro  
Ciudad

**ASUNTO:** Acuerdo pago deuda Administración Apto 305 C.R. Campo Moro

De acuerdo con la reunión realizada el día 26 de julio del presente mes, donde Usted solicita le sea estudiado por el Consejo de Administración una forma posible para pagar la totalidad de lo adeudado a la fecha por cuotas de Administración e Intereses a la Unidad residencial Campo Moro del apartamento 305, a continuación quiero informarle lo siguiente:

Reunido el Consejo de Administración y después de haber estudiado la deuda total, la cual en este momento asciende, a la suma de \$ 20.030.253; discriminados así:

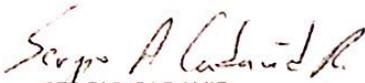
- Por concepto de pago de Cuotas de Administración \$ 13.186.969
- Por concepto de intereses causados a la fecha \$ 6.843.234

El Consejo determinó concederle un descuento de \$ 4.030.253 sobre los intereses adeudados a la fecha; por lo tanto el valor adeudado y a pagar será de \$ 16.000.000 (diez y seis millones de pesos m/l):

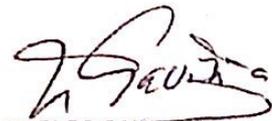
- Por concepto de pago de Administración \$ 13.186.969
- Por concepto de Intereses \$ 2.813.031.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo definió que para la cancelación total de la deuda de \$16.000.000, se deberá cancelar de la siguiente manera; \$ 10.000.000 a la firma de dicho acuerdo y el valor restante de \$ 6.000.000, el día 27 de septiembre del presente año.

Es de anotar también que dicho acuerdo será presentado por la Abogada Dra. Margarita Agudelo al juzgado correspondiente donde se encuentra radicado la demanda y el cual ha decretado remate del apartamento 305 para el 17 de agosto del presente mes.

  
SERGIO CADAVID  
Presidente Consejo

ANTONIO CASTAÑO D'LEON  
Propietario Apto 305 C.R.Campo Moro

  
CARLOS GAVIRIA  
Miembro Consejo

  
MARGARITA M VELÁSQUEZ G.  
Administradora



MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA TESORERÍA DE RENTAS

EL LIDER DE PROGRAMA DE COBRANZA

RESOLUCIÓN N° 900000175042 DEL 31 JULIO 2017

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACILIDAD PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES

El Líder de Programa de la Cobranza de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, en uso de las facultades legales que le confieren los Decretos 2268 de 2014 y 1018 de 2013, en concordancia con el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Contribuyente ANTONIO CASTAÑO D LEON identificado con el NIT. o Cédula de Ciudadanía No. 70031730, ubicado en la CR 039 A S 018 B 154 00305, Código Propietario 9300126421, adeuda al Municipio de Medellín por concepto de Impuesto predial facturado hasta el Tercer Trimestre de 2017 la suma de \$6.415.578,00, discriminada así:

Por Impuesto y/o Sobretasas:	\$ 3.676.094,00
Por Recargos y/o Sanciones:	\$ 2.739.484,00

SEGUNDO: Que ANTONIO CASTAÑO D LEON con NIT. o Cédula de Ciudadanía No. 70031730, en calidad de CONTRIBUYENTE mediante escrito recibido el día 31.07.2017 solicitó plazo de 60 meses para cancelar la deuda pendiente señalada en el numeral primero.

TERCERO: Que para respaldar el pago ofrece la garantía que a continuación se especifica, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento de esta Facilidad de Pago:

INMUEBLE UBICA CR 39A S #18B - 154 APTO 305 MATRIC 543353

Lo anterior, de conformidad con el artículo 220 del Decreto Municipal 1018 de 2013, en concordancia con el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un plazo de 60 meses a ANTONIO CASTAÑO D LEON identificado con el NIT. o Cédula de Ciudadanía 70031730 en calidad de CONTRIBUYENTE, para cancelar el total adeudado por Impuesto predial que asciende a \$6.415.578,00 correspondientes a la facturación del Tercer Trimestre de 2017, abonando una cuota inicial de \$642.000,00 y otras 60 cuotas pagaderas cada 1 mes(es), establecidas en el siguiente plan de pagos:

64

NO CUOTA	FECHA PAGO	VALOR CUOTA	RECARGOS ABONO	INTERESES CAUSACION	CAPITAL ABONO	SALDO
41	04.01.2021	139.677,00	46.185,00	31.509,00	61.980,00	2.310.037,00
42	03.02.2021	139.677,00	46.790,00	30.100,00	62.787,00	2.200.460,00
43	05.03.2021	139.677,00	47.400,00	28.672,00	63.605,00	2.089.455,00
44	05.04.2021	139.677,00	48.018,00	27.225,00	64.434,00	1.977.003,00
45	05.05.2021	139.677,00	48.643,00	25.760,00	65.274,00	1.863.086,00
46	04.06.2021	139.677,00	49.277,00	24.276,00	66.124,00	1.747.689,00
47	06.07.2021	139.677,00	49.919,00	22.772,00	66.986,00	1.630.780,00
48	05.08.2021	139.677,00	50.569,00	21.249,00	67.859,00	1.512.352,00
49	06.09.2021	139.677,00	51.228,00	19.706,00	68.743,00	1.392.381,00
50	06.10.2021	139.677,00	51.896,00	18.143,00	69.638,00	1.270.847,00
51	05.11.2021	139.677,00	52.572,00	16.559,00	70.546,00	1.147.729,00
52	06.12.2021	139.677,00	53.257,00	14.955,00	71.465,00	1.023.007,00
53	05.01.2022	139.677,00	53.951,00	13.330,00	72.396,00	896.560,00
54	04.02.2022	139.677,00	54.654,00	11.683,00	73.340,00	768.566,00
55	06.03.2022	139.677,00	55.366,00	10.016,00	74.295,00	639.005,00
56	05.04.2022	139.677,00	56.089,00	8.326,00	75.263,00	507.654,00
57	05.05.2022	139.677,00	56.819,00	6.615,00	76.244,00	374.532,00
58	04.06.2022	139.677,00	57.559,00	4.881,00	77.237,00	239.796,00
59	04.07.2022	139.677,00	58.308,00	3.125,00	78.244,00	103.244,00
60	03.08.2022	104.589,00	44.086,00	1.345,00	59.156,00	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>8.987.532,00</b>	<b>2.739.484,00</b>	<b>2.571.954,00</b>	<b>3.676.094,00</b>	

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuotas descritas en el cuadro anterior tienen incluida la Tasa de Interés Moratorio del 2,2740000% mensual, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Acuerdo 064 de 2012 y en el artículo 219 del Decreto Municipal 1016 de 2013, en consonancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, y deben cancelarse máximo en las fechas indicadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contribuyente y/o deudor solidario deberá presentar prueba del pago de la última cuota en la oficina de la Lider de Programa de Cobranza de la Subsecretaría de Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento en el pago de alguna cuota y/o de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, será causal para que se declare sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda, conforme al artículo 223 del Decreto Municipal 1016 de 2013 y al Artículo 25 del Decreto Municipal 2268 de 2014, sin perjuicio de la acción contra el deudor; en concordancia con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar lo ofrecido en garantía para el cumplimiento de la Facilidad de Pago, la cual consiste en:

INMUEBLE UBICA CR 39A S #18B - 154 APTO 305 MATRIC 543353

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución interrumpe los términos de prescripción de la acción

70

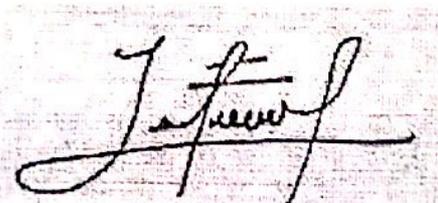
de cobro, a partir de la fecha de su notificación, conforme al Artículo 227 del Decreto Municipal 1018 de 2013, en consonancia con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución, se notificará personalmente al interesado de conformidad con el artículo 19 del Decreto Municipal 1018 de 2013, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional; advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación en forma personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín el 31 JULIO 2017



GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA  
Lider de Programa  
Unidad de la Cobranza  
Subsecretaría Tesorería

VoBo: ROMAN ALBERTO GALLEGO DIAZ  
Líder de Proyecto Facilidades de Pago

Documento de tipo informativo para gestión interna de los funcionarios.  
Esta resolución puede contener diferencias de las resolución original en cuanto a firmas.

Valido con firma mecánica de acuerdo con Resolución 001 de 2015,  
de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín

71

ANTONIO CASTAÑO D LEON en calidad de CONTRIBUYENTE enterado(a) del contenido de esta Resolución que se le notifica y entrega copia; para constancia firma:	
Firma	
C.C.	70031730
DIRECCIÓN:	CR 39A S #18B - 154 APTO 305
TELÉFONOS:	2700789
FAX:	2947626
E-MAIL:	
RELACIÓN CON EL CONTRIBUYENTE:	

Firma del Funcionario que Elabora y Notifica:

Paola Andrea R.C.  
PARODRIGUEZC

Firma del Funcionario que Revisa:

\_\_\_\_\_



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

No. Consecutivo

**JUZGADO TRECE Descongestión MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha de elaboración

Señor(a)(es): Parra del Perpetuo Socorro Castaño de Celis

Dirección: Carrera 39A #18B Sur 154 APTO: 305 de Medellín

RADICADO 2013-00742

Fecha:

DD. MM. AA

Servicio Postal Autorizado

Demandante	Demandado (s)	Fecha Providencia
<u>Conjunto Residencial Campomoro P.H.</u>	<u>ANTONIO CASTAÑO D'LEÓN</u>	DD. MM. AA <u>23 08 2013</u>

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 23 del mes de 08 del año 2013 mediante la cual se: admitió la demanda libro mandamiento de pago , ordeno citarlo o dispuso

Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO  
Anexo: copia informal: Demanda , Auto admisorio  Mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA PISO 5 OF. 13 MEDELLIN (ANT.)  
\*Edificio Mariscal Robledo, piso 5 Juz 13 descongestión  
Empleado Responsable  
Nombres y Apellidos

FIRMA Francisca Gudeo P.



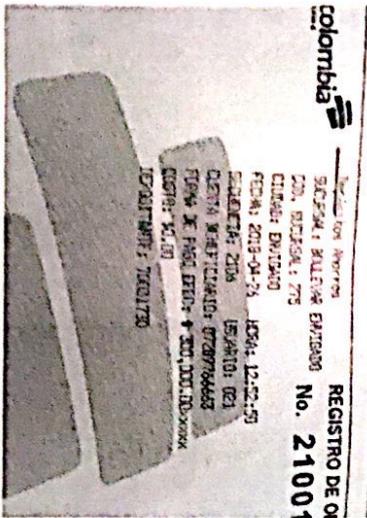
Acuerdo 2255 de 2.003  
NA-01

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL, QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

Anexo: Si  / NO  Tipo  
Cantidad 23  
Demanda:  Auto Admisorio:   
Mandamiento de Pago:

No. 7211864567



Bien hecho

Información

Los datos de esta transacción fueron generados el 20/02/2018 a las 14:31:36. Los datos de esta transacción pueden diferir de los que aparecen en esta pantalla.

Producto origen: Cuenta de Ahorros - 700018

Producto destino: ED ORQUENIA N° 081 151018-01

Detalle: Transacción por Recargos Virtual Personas desde la Cuenta número 700018 - Cuenta de Ahorros a la Cuenta número 081451018-01 ED ORQUENIA N° 081 por \$ 300.000,00

Tipo de transacción: En línea

Número de comprobante: 000002730

Fecha y hora (Colombia): 20/02/2018 a las 14:31:36

Valor transferido: \$ 300,000,00

Realizar otra transacción

**BANCO DAVIVIENDA**

Depósitos Efectivo

Fecha: 19/12/2017 Hora: 14:45:29

Jornada: Normal

Oficina: 383

Terminal: CJO383W701

Usuario: 883

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 035570027496

Vr. Efectivo: \$500,000.00

Vr. Cheque: \$ .00

Vr. Total: \$500,000.00

No Transacción: 746061

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 70031730

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**BANCO DAVIVIENDA**

Depósitos Efectivo

Fecha: 28/02/2018 Hora: 14:31:36

Jornada: Normal

Oficina: 383

Terminal: CJO383W702

Usuario: 885

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 035570027496

Vr. Efectivo: \$330,000.00

Vr. Cheque: \$ .00

Vr. Total: \$330,000.00

No Transacción: 147040

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 70031730

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**BANCO DAVIVIENDA**

Depósitos Efectivo

Fecha: 24/01/2018 Hora: 15:41:37

Jornada: Normal

Oficina: 383

Terminal: CJO383W702

Usuario: 885

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 035570027496

Vr. Efectivo: \$400,000.00

Vr. Cheque: \$ .00

Vr. Total: \$400,000.00

No Transacción: 312055

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 70031730

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**BANCO DAVIVIENDA**

Depósitos Efectivo

Fecha: 02/04/2018 Hora: 14:59:37

Jornada: Normal

Oficina: 383

Terminal: CJO383W702

Usuario: FOP

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 035570027496

Vr. Efectivo: \$330,000.00

Vr. Cheque: \$ .00

Vr. Total: \$330,000.00

No Transacción: 189055

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 70031730

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

**BANCO DAVIVIENDA**

Depósitos Efectivo

Fecha: 23/11/2017 Hora: 15:06:36

Jornada: Normal

Oficina: 383

Terminal: CJO383W702

Usuario: 885

Tipo Producto: Cta Ahorros

No Cuenta: 035570027496

Vr. Efectivo: \$330,000.00

Vr. Cheque: \$ .00

Vr. Total: \$330,000.00

No Transacción: 250540

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 70031730

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

744

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOMORO P.H.

Medellin , abril 14 de 2018.

Señor:  
ANTONIO CASTANO.  
APARTAMENTO : 305

Cordial saludo.

Me dirijo a usted para recordarle que a la fecha, usted adeuda a la copropiedad por concepto de cuotas de administración la suma de \$2.696758., muy respetuosamente le solicito por favor comunicarse con la administración para concretar un acuerdo de pago antes del 20 del presente mes; esto evitará que se entregue la cuenta al Abogado para su cobro respectivo. Recuerde que los honorarios y gastos del proceso corren por cuenta del demandado.

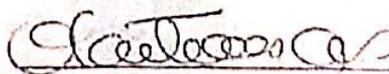
Es importante que tengan presente, que la copropiedad solo cuenta con estos recursos para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene a cargo mensualmente como: pago de la vigilancia, servicios públicos, empleados del aseo etc.

Agradecemos de antemano su amable atención.

ATENTAMENTE



NUBIA BEDOYA S  
ADMINISTRADORA.



MARTA C MORALES  
ADMINISTRADORA



PROCESO  
DE MANDADO  
DE RADICACIÓN  
ASUNTO  
RECURSOS  
AUTO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellin, catorce de marzo mil dieciocho

PERTENENCIA  
ANTONIO CASTAÑO D LEÓN  
MARIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTAÑO DE CELIS  
0500111031010180022000  
ADMITE DEMANDA  
REPOSICION Y APELACION ART 90 C G P

Subsanada como se encuentra la demanda y conforme a lo establecido por los Arts 82 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada por ANTONIO CASTAÑO D LEÓN, en contra de MARIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTAÑO DE CELIS y personas indeterminadas

2- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibidem.

3- ORDENAR el emplazamiento de MARIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTAÑO DE CELIS en los términos del art. 108 en concordancia con el art. 293 del C G P para la notificación de la demanda.

4- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos del art. 108 en concordancia con los artículos 293 y 375 del C G del P para la notificación de la demanda

Los dos (2) emplazamientos se cumplirán en los términos de la norma indicada en cualquiera de los diarios "EL MUNDO", "EL COLOMBIANO", "LA REPÚBLICA" o "EL ESPACIO". La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento

76  
1/

En todas las publicaciones, la parte interesada las aportará al despacho para que por secretaria se publiquen en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia; el emplazamiento se entenderá surtido cuando (15) días después de publicada la información de dicho registro

5 - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

6 - CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

7 - Se ORDENA la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles materia de la litis identificados con matrículas inmobiliarias Nos 001-543353, 001-543375, 001-543393.

Se oficiará al registrador de II.PP. ZONA SUR para que inscriba la medida cautelar decretada en los términos del art. 15 de la Ley 1579 de 2012.

8 - Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria librese comunicaciones por el medio más expedito.

9.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Las vallas deberán contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trate de un proceso de pertinencia.

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso,

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

10 - Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe con total claridad el contenido de ellos.

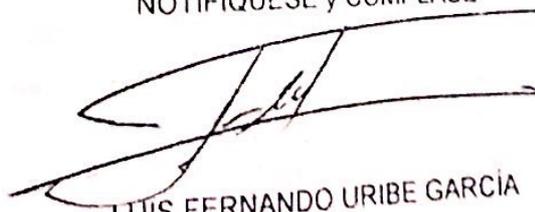
La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11 - Se ORDENA la inclusión por secretaría del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia una vez sean inscritas la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

12. En los términos del poder conferido, y acorde con el artículo 74 del C. G. P., se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO, identificado con la T.P. No. 27241 del C. S. J., para que actúe en este proceso en representación del demandante.

13. Se requiere a la parte demandante para que allegue copia del escrito que subsanó la demanda para los traslados a los demandados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Providencia notificada por ESTADOS N° 05 Medellín 20 9/10/18
MARIA MARCARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA